



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Quindío, enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Rdo.: 6313040030012023-00003-00

Int.: 02.10.20.115.270.30-100

Como la demanda para PROCESO VERBAL con pretensión de PERTENENCIA, presentada a través de apoderado judicial por las señoras Edna Rocío, Kimberly, Michelle Cano Vargas y Rosa Amelia Vargas Valencia contra los señores Humberto Barrios Valencia, Luz Marina Ospina Restrepo, el Banco Granahorrar Banco Comercial S.A hoy Banco BBVA, como acreedor hipotecario, y contra las personas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir, como reúne los requisitos de los art. 82, 83, 84 y 375 del C.G.P. es procedente admitirla.

En cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 6 del art. 375 del C.G.P., se ordenará la inscripción de la demanda sobre los inmuebles que se pretende usucapir.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**Primero: ADMITIR** la demanda para PROCESO VERBAL de PERTENENCIA presentada por el apoderado judicial de las señoras Edna Rocío, Kimberly, Michelle Cano Vargas y Rosa Amelia Vargas Valencia contra los señores Humberto Barrios Valencia, Luz Marina Ospina Restrepo, el Banco Granahorrar Banco Comercial S.A hoy Banco BBVA, como acreedor hipotecario, y contra las personas que se crean con derecho sobre los inmuebles a usucapir.

**Segundo: NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído a los demandados Humberto Barrios Valencia, Luz Marina Ospina Restrepo y al Banco Granahorrar Banco Comercial S.A. hoy Banco BBVA como acreedor hipotecario. **CÓRRASE** traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

**Tercero: EMPLAZAR** a los señores Humberto Barrios Valencia y Luz Marina Ospina Restrepo, y a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre los inmuebles ubicados en la calle 47 No 25 50 bloque 3 apartamento 301 y parqueadero No 15 de la urbanización Torres del Prado en el municipio de Calarca, Quindío, con áreas de 73.84 m<sup>2</sup> y 10.58 m<sup>2</sup> respectivamente, identificados con las matrículas inmobiliarias 282-22500 y 282-22520 y fichas catastrales 01-00-00-00-0003-0901-9-00-00-0037 y 01-00-00-00-003-0901-9-00-00-0057 para que comparezcan ante este juzgado, a recibir notificación personal de este auto.

En consecuencia, se **ORDENA** la inclusión del nombre de los emplazados, las partes, la clase de proceso y la denominación de este despacho, en la publicación en el registro nacional de emplazados, en la página web de la Rama Judicial, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. El emplazamiento solo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

**Cuarto: ORDENAR** que, a cargo del demandante, se **INSTALEN** las vallas de dimensión no inferior a un metro cuadrado, conforme lo ordena el art. 375 del C.G.P., en lugar visible de los bienes inmuebles ubicados en la calle 47 No 25 50 bloque 3 apartamento 301 y parqueadero No 15 de la urbanización Torres del Prado



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

en el municipio de Calarcá Q., , con áreas de 73.84 m2 y 10.58 m2 respectivamente, e identificados con las matrículas inmobiliarias 282-22500 y 282-22520 y fichas catastrales 01-00-00-00-0003-0901-9-00-00-0037 y 01-00-00-00-0003-0901-9-00-00-0057

Valla que deberá contener la siguiente información:

- La denominación del presente Juzgado;
- el nombre del demandante;
- el nombre del demandado;
- el número de radicación del proceso;
- la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; y
- la identificación del predio.

2

**Datos que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.**

Instaladas las vallas, las demandantes deberán aportar fotografías de cada uno de los inmuebles en las que se observe el contenido de la valla; mismas que deberán permanecer instaladas hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**Quinto: INSCRIBIR** la demanda sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 282-22500 y 282-22520. Por secretaría **LÍBRESE** oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Calarcá.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías se dispondrá lo pertinente conforme lo ordena el inc. 6 del núm. 7 del artículo 375 del C.G.P.

**Sexto: INFÓRMESE** la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Especial de Atención y Reparación a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente y en el ámbito de sus funciones, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

**Séptimo:** A la demanda, **IMPRÍMASE** el trámite verbal, conforme lo determinado en el art. 375 del C.G.P., en concordancia con el art. 392 ibidem.

**Octavo: RECONCER** personería para actuar, al doctor Jairo Andrés Zúñiga.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:  
Hernan Carvajal Gallego  
Juez Municipal

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31c68d2820c7844287b6e8d536cb41238c2eadf559ab4ebcf41edc2c6d6fa56a**

Documento generado en 26/01/2023 04:41:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**